



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**ACUERDO No 2056 DE 2021
24-06-2021**



20211000020566

Por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo No. CNSC-20211000008836 del 29 de abril del 2021, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHALÁ - CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1779 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, literales c) e i), 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, en los artículos 3 y 21 del Acuerdo No. CNSC-20181000000016 de 2018, y

CONSIDERANDO:

El artículo 6 de la Ley 1960 de 2019¹, modificó el numeral 4º del artículo 31 de La Ley 909 de 2004, previendo lo siguiente:

*"(...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la Lista de Elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad**". (Resaltado fuera de texto)*

Mediante la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019 a través de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP- emitieron los lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley, preceptuó lo siguiente:

"(...) 6. Vigencia del artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 960 de 2019 y procesos de selección a los que aplica.

*El artículo 7º de la Ley 1960 de 2019, prevé: "(...) **La presente ley rige a partir de su publicación** (...)", hecho que acaeció con la publicación realizada en el Diario Oficial No. 50997 del 27 de junio de 2019.*

Conforme con las etapas definidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el precedente jurisprudencial², los procesos de selección existen jurídicamente desde el momento en que son aprobados por la Sala Plena de la CNSC, como consecuencia del agotamiento de la etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional.

Los procesos aprobados en sesión de Comisión hasta antes del 27 de junio de 2019, podrán ser modificados, corregidos o aclarados en cualquiera de sus aspectos en los términos de la normatividad que se encontraba vigente antes de la expedición de la Ley 1960 de 2019.

Con fundamento en lo antes citado, los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019 se registrarán por el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 vigente antes de su modificación. (...)"

Mediante Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" del 16 de enero de 2020, la CNSC determinó que

"(...) Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (Listas de Elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán

¹ De conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 53 numeral 1o de la Ley 4 de 1913.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección Segunda, Sentencia de 31 de enero de 2019, radicado 11001-03-25-000-2016-01017, número interno 4574-2016, Consejero Ponente Dr. César Palomino Cortés. Corte Constitucional, sentencia C-183 de 2019.

Por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo No. CNSC-20211000008836 del 29 de abril del 2021, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHALÁ - CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1779 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las Listas de Elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.(...)"

De igual manera la Circular Externa 001 del 21 de febrero de 2021 impartió instrucciones y lineamientos para la aplicación del criterio unificado "Uso de Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019" en procesos de selección que cuentan con Listas de Elegibles vigentes en lo relacionado al reporte de las nuevas vacantes que corresponden a los mismos empleos, para lo cual las entidades debían i) Solicitar apertura de la etapa OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO) ii) Crear el nuevo registro de vacante, y iii) Solicitar el uso de Listas de Elegibles.

Mediante el Acuerdo No. CNSC-0165 del 12 de marzo de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021 del 22 de enero de 2021, la CNSC dispuso frente al uso de las Listas de Elegibles:

ARTICULO 8º. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las Listas de Elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posea en el empleo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba.*
- 2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la Lista de Elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.*
- 3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes" en la misma entidad.*

ARTÍCULO 9º. Autorización del uso de Listas de Elegibles. Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de las Listas de Elegibles.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No. CNSC-20211000008836 del 29 de abril de 2021, convocó y estableció las reglas para el Concurso Abierto de Mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHALÁ - CUNDINAMARCA, Convocatoria No. 1779 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría-CNSC.

En el mencionado Proceso de selección se ofertó en modalidad de concurso Abierto la OPEC No. 125877 denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, del nivel Asistencial con dos (2) vacante, empleo que según el estudio técnico realizado por la CNSC y certificado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa con fecha 23 de junio de 2021, fue identificado como "mismos empleos" con unos de los ofertados en la Convocatoria Municipios de 5ª y 6ª Categoría por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHALÁ - CUNDINAMARCA Proceso de Selección No. 1779 de 2021, en relación con el empleo identificado con código OPEC No. 51817, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, del nivel Asistencial, el cual tiene Lista de Elegibles vigente, adoptada mediante Resolución No. CNSC - 20192210006518 del 02 de mayo de 2019³, la cual quedó en firme el 16 de mayo de 2019, y en cumplimiento de la normatividad establecida para ello se debe hacer uso de la misma y de conformidad al Acuerdo No. CNSC-20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, se estableció que las entidades debían de abstenerse de reportar empleos que cuenten con Listas de Elegibles vigentes y suficientes.

Que dado lo anterior, se requiere retirar el referido empleo ofertado en modalidad de concurso abierto del Proceso de Selección No. 1779 del 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, como se relacionan en el siguiente cuadro:

³ "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 51817, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Gachalá, ofertado con la Convocatoria No. 531 de 2017 – Municipios de Cundinamarca"

Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-20211000008836 del 29 de abril del 2021, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHALÁ - CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1779 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

No.	EMPLEO OPEC	VACANTES OFERTADAS	MODALIDAD
1	125877	2	Abierto

Que en virtud de lo anterior, el empleo registrado en SIMO por la aludida entidad, identificado bajo el No. OPEC 125877 con dos (2) vacantes, es eliminado.

En consecuencia, se hace necesaria la modificación del artículo 8 del precitado Acuerdo, con el fin de precisar la OPEC de esta entidad, ajuste que resulta procedente, toda vez que la etapa de inscripciones para este proceso de selección aún no ha iniciado y el artículo 10 del referido acuerdo establece que "De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC (...)."

A su vez, el párrafo segundo del artículo 10 ibídem prevé que "Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC".

Con base a las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 24 de junio del 2021, aprobó modificar el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-20211000008836 del 29 de abril del 2021.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 8° del Acuerdo No. 20211000008836 del 29 de abril del 2021, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHALÁ - CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1779 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría", el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ASCENSO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	1	1
Técnico	0	0
Asistencial	0	0
TOTAL	1	1

TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	0	0
Técnico	1	1
Asistencial	1	1
TOTAL	2	2

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta

Por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo No. CNSC-20211000008836 del 29 de abril del 2021, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHALÁ - CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1779 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

ARTÍCULO SEGUNDO. La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. CNSC-20211000008836 del 29 de abril del 2021, los cuales quedarán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la Gerencia de Convocatorias de este proceso de selección, retirar de la OPEC los empleos y vacantes referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo ofertados en el "Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría".

PARÁGRAFO PRIMERO: La CNSC habilitará el aplicativo SIMO para que a partir del día siguiente de la presente decisión, se retire de la OPEC los empleos identificados y ofertados como mismos empleos en el "Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría".

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento de lo establecido en el literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo No. CNSC-165 del 12 de marzo de 2020, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHALÁ - CUNDINAMARCA, deberá solicitar ante la CNSC la autorización para el uso de la Lista de Elegibles vigente para este empleo.


ARTÍCULO CUARTO. Comunicar, a través de la Secretaría General de la CNSC, la presente decisión al doctor HÉCTOR HERNÁN BARRETO PARRA, Representante Legal y a la doctora NATALIA FERNÁNDEZ BAQUERO, como Jefe de Talento Humano o quienes hagan sus veces en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHALÁ - CUNDINAMARCA, a los correos electrónicos alcaldia@gachala-cundinamarca.gov.co y sgobierno@gachala-cundinamarca.gov.co, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en la página de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace: SIMO o su equivalente de conformidad con lo dispuesto del inciso final del artículo 33 de la Ley 909 del 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 24 de junio de 2021


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Aprobó: Mónica María Moreno Bareño- Comisionada 
Revisó: Elkin Orlando Martínez Gordon – Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno 
Proyectó: Natalie Rengifo Alvarado - Abogada Proceso de Selección 